



Riohacha D. T. C., 12 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado:	MAD COW SPORT S.A.S. y SUSAN DEYS ALARCON DAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00221-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, en la que pide como medida cautelar *“el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la parte demandada en las cuentas de ahorros, corrientes, ACTIVOS EN CARTERAS COLECTIVAS y productos o inversiones que poseen los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS S.A. BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA.”* Sin especificar la ciudad o ciudades donde se encuentran la entidad bancaria a oficiar, circunstancia por la que dicha medida deberá ser aclarada y en consecuencia, el despacho la negará, toda vez que de ser decretada la medida conforme el petitorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.,

Además, solicita el embargo y secuestro del derecho de cuota que posee la demandada SUSAN DEYS ALARCÓN DAZA, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 040-295041 y 040-454639 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, sin especificar, determinar o aclarar el porcentaje de cuota parte al cual es propietaria la señora demandada SUSAN DEYS ALARCÓN DAZA, de los bienes identificados. Circunstancia esta que la hacen improcedente como quiera que decretar la medida conforme el petitorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar bancaria elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 040-295041 y 040-454639, hasta tanto no se determine o informe los linderos, características o porcentaje que corresponde de la demandada en la cuota parte sobre el bien inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bef6fbaf2be7c147002a774b42831fca79b42a79876476a152908df5e81aff6c**

Documento generado en 12/10/2021 05:49:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*

Celular: 312 7763630, Teléfono: 727 0441

Correo electrónico: j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 N° 15-58, piso 2 Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.